

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: **Yeison Libardo Parrado Ladino**
Radicación No. 255944089001-2023-00120-00

AUTO

Revisada la demanda y escritos de subsanación, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que los pagarés presentados como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Yeison Libardo Parrado Ladino**; a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Yeison Libardo Parrado Ladino**, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **once millones doscientos cincuenta mil pesos (\$11.250.000,00)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. **031146100012760** que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Por la suma de **un millón seiscientos setenta y tres mil cientos treinta y tres pesos (\$1.673.133,00)**, correspondientes a los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.), causados desde el veintidós (22) de mayo de 2022 hasta el veintitrés (23) de octubre de 2023.
 - 1.2 Por la suma de **un millón ciento seis mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$1.102.752,00)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el veinticuatro (24) de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda, esto es, 22 de noviembre de 2023.
 - 1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º), liquidados desde el veintitrés (23) de noviembre de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.4 Por la suma de **sesenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos (\$63.938,00)**, correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré referido en el numeral 1º.
2. Por la suma de **ochocientos once mil setecientos pesos (\$811.700,00)**, correspondiente al capital del pagaré No. **4866470213599848** que se allegó con la demanda.
 - 2.1 Por la suma de **ciento doce mil doscientos treinta y seis pesos (\$112.236,00)** correspondientes a los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el numeral 2.), causados desde el veintiséis (26) de enero de 2023 hasta el veintitrés (23) de octubre de 2023.
 - 2.2 Por la suma de **ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos (\$159.978,00)** correspondientes a los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 2.), causados desde el veinticuatro (24) de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda, esto es, 22 de noviembre de 2023.
 - 2.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º), causados desde el veintitrés (23) de noviembre de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **diecinueve millones ochocientos nueve mil pesos (\$19.809.000,00,00)**, correspondiente al capital del pagaré No. **031546100005598** que se allegó con la demanda.
 - 3.1 Por la suma de **tres millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$3.640.466,00)**, correspondientes a los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el numeral 3º), causados desde el veinticinco (25) de julio de 2022 hasta el veintitrés (23) de octubre de 2023.
 - 3.2 Por la suma de **ochocientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos (\$878.566,00)** correspondientes a los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 3.), causados desde el veinticuatro (24) de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda, esto es, 22 de noviembre de 2023.
 - 3.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º), liquidados desde el veintitrés (23) de noviembre de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3.4 Por la suma de **ciento catorce mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$114.542,00)** correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré referido en el numeral 1º.
- B. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).
- D. Respecto del originales de los títulos valores objeto del recaudo ejecutivo – **pagares**, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA
ESTADO No. 0009. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **13-FEBRERO-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950c22cc99f0f0eceb824862fe67dfe309b3e7d10ad3b31bfa10d48ef7e044ad**

Documento generado en 12/02/2024 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>